



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 3145 DE 2021 20-09-2021



20212310031455

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002794 del 27 de mayo de 2021, tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible EDDIE SAAVEDRA POSADA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310115065 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente COORDINADOR Código OPEC No. 83800, dentro del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en especial las consagradas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015¹, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012 adicionado por el Acuerdo 555 de 2015 y el Acuerdo CNSC No. 20181000002536 del 19 de julio de 2018 modificado por el Acuerdo 2081000009136 del 28 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), mediante el Acuerdo No. CNSC 20181000002536 del 19 de julio de 2018 modificado por el Acuerdo 2081000009136 del 28 de diciembre de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), estableció las directrices para realizar el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Tolima – Proceso de Selección No. 604 de 2018.

En desarrollo del Proceso de Selección No. 604 de 2018, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Tolima - Municipio de Ataco reportó a la CNSC en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, docente, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

La Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Tolima - Municipio de Ataco, ofertó entre otros, cuatro (4) vacantes para Directivo Docente COORDINADOR Código OPEC No. 83800, y los aspirantes que participaron para dicho cargo, debieron cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 9º del Acuerdo del Proceso de Selección.

El señor **EDDIE SAAVEDRA POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.725, efectuó su inscripción para el cargo de Directivo Docente COORDINADOR, Código OPEC No. 83800 en la Entidad Territorial Departamento del Tolima, superando la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, con un puntaje de 70.78.

Una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, operador contratado para adelantar los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, la Universidad en mención determinó que el aspirante **EDDIE SAAVEDRA POSADA**, acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitido al referido proceso de selección.

En el marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo del Proceso de Selección, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de Directivo Docente COORDINADOR, identificado con el Código OPEC No. 83800, para la Entidad Territorial Departamento de Tolima, mediante la Resolución No. 20202310115065 del 11 de noviembre

¹ Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002794 del 27 de mayo de 2021, tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible EDDIE SAAVEDRA POSADA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310115065 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente COORDINADOR Código OPEC No. 83800, dentro del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

de 2020, la cual fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE².

Así las cosas, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Tolima, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017³, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitó con No. 318326789 del 03 de diciembre de 2020, la exclusión del elegible **EDDIE SAAVEDRA POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.725, quien se encuentra ubicada en la posición 20 de la mencionada lista de elegibles para el empleo de Directivo Docente COORDINADOR, con Código OPEC No. 83800, para lo cual argumentó que:

“NO CUMPLE EXPEREINCIA(SIC) DOCENTE Y NO TIENE CERTIFICACIONES DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS.”

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC en ejercicio de su competencia, y con el fin de corroborar los hechos expuestos inició actuación administrativa mediante Auto No. 20212310002794 del 27 de mayo de 2021, tendiente a establecer si procede o no la exclusión del elegible **EDDIE SAAVEDRA POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.725, de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de Directivo Docente COORDINADOR, con Código OPEC No. 83800, contenida en la Resolución No. 20202310115065 del 11 de noviembre de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para intervenir en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior acto administrativo fue comunicado al señor **EDDIE SAAVEDRA POSADA** a través del oficio con radicado No. 20213010723751 del 28 de mayo de 2021 enviado al correo electrónico eddiesaaavedrap@hotmail.com el 31 de mayo de la misma anualidad, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles concedidos para su intervención inició el 1 de junio de 2021 hasta el 16 del mismo mes y año.

Que dentro del término establecido, el señor **EDDIE SAAVEDRA POSADA**, no radicó documento alguno en ejercicio de su derecho de defensa.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, dispone:

“Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

A su vez, el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

“ARTÍCULO 2.4.1.6.3.19. Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la

² Enlace BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

³ **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002794 del 27 de mayo de 2021, tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible EDDIE SAAVEDRA POSADA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310115065 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente COORDINADOR Código OPEC No. 83800, dentro del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. *Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
2. *(...)*

De igual manera, los artículos 9º y 55º de los Acuerdos de los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, indican:

“ARTÍCULO 55º. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, la exclusión en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

1. *Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.*

(...)

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo. (...)

A su turno, el artículo 48 de los citados Acuerdos de los Procesos de Selección establece como una causal de exclusión, entre otros, el hecho de no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se postula, que en el evento, de comprobarse su ocurrencia sin importar el estado en el cual se encuentre en el proceso de selección será aplicado a los aspirantes y generará su retiro del concurso.

III. PRUEBAS.

Mediante el Auto No. 20212310002794 del 27 de mayo de 2021, la CNSC ordenó tener como prueba, los siguientes documentos:

- Acuerdo No. Acuerdo CNSC No. 20181000002536 del 19 de julio de 2018 modificado por el Acuerdo 2081000009136 del 28 de diciembre de 2018.
- Resolución No. 20202310115065 del 11 de noviembre de 2020.
- Documentos debidamente cargados y asociados por el elegible al Proceso de Selección No. 604 de 2018, así: Título de Administrador de Empresas, Título de Especialista en Gerencia de Mercadeo y Ventas, declaración extrajudicial realizada por el elegible en la que certifica que laboró en la Corporación Politécnico Regional de Educación Superior, certificación de experiencia expedida por la Corporación Universitaria Autónoma Minuto de Dios.
- Solicitud No. 318326789 radicada en el Sistema SIMO por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Tolima.

De igual manera, obran en el expediente virtual del Sistema Orfeo, los documentos que soportan el trámite de comunicaciones adelantado en curso del proceso.

IV. CONSIDERACIONES.

Corresponde a este Despacho decidir sobre la solicitud de exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Tolima, en relación con el elegible **EDDIE SAAVEDRA POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.725, quien hace parte de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. 20202310115065 del 11 de noviembre de 2020, para el cargo de Directivo Docente COORDINADOR, con Código OPEC No. 83800 del referido ente territorial.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002794 del 27 de mayo de 2021, tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible EDDIE SAAVEDRA POSADA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310115065 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente COORDINADOR Código OPEC No. 83800, dentro del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

El fundamento de la exclusión de la entidad territorial se centra en que el elegible: “NO CUMPLE EXPERIENCIA DOCENTE Y NO TIENE CERTIFICACIONES DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS.”

En este contexto, los requisitos mínimos para el empleo con código OPEC No. 83800 de Directivo Docente COORDINADOR según lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, tal como fue adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, son los siguientes:

“Artículo 2.4.1.6.3.6. Requisitos para participar en el concurso. Podrán inscribirse en el concurso para la provisión de empleos docentes y directivos docentes los ciudadanos colombianos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Directivos Docentes

1.1. Estudios

1.1.1. (...)

1.1.2. **Director rural o coordinador: deberá acreditar título de normalista superior, tecnólogo en educación, licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario.**

1.2. Experiencia

1.2.1. (...)

1.2.2. **Director rural o coordinador: experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de tres (3 años (...)).** (Resaltado fuera del texto original)

De la norma transcrita, se concluye el elegible debe acreditar título normalista superior, tecnólogo en educación, ser licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario, y además experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio de la función docente. Así, con el fin de acreditar el requisito de estudio el elegible aporta copia del diploma como Administrador de Empresas expedido por la Universidad del Tolima el 20 de octubre de 1995 y Especialista en Gerencia de Mercadeo y Ventas, expedido por la Universidad del Tolima el 13 de diciembre de 2002.

Para el caso objeto de estudio, una vez verificados los documentos cargados oportunamente en la plataforma SIMO por el elegible en el marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018, se evidenció:

Certificaciones aportadas por el elegible		
Entidad	Objeto	Periodo Certificado
	Declaración juramentada calendada el 26 de noviembre de 2018, que señala empleos de: Coordinador de Centro Regional de Educación Superior, y Coordinador Administrativo, en la Corporación Politécnico Regional de Educación Superior.	La experiencia acreditada no corresponde a función docente.
Corporación Universitaria Minuto de Dios	Empleos desempeñados: Profesional Medios y Comunicación. Coordinador Ceres.	La experiencia acreditada no corresponde a función docente.
	Declaración juramentada calendada el 14 de noviembre de 2018, que señala empleo de: Supervisor de ventas en el Consorcio Tolima.	La experiencia acreditada no corresponde a función docente.
Industria Nacional de Gaseosas S.A.	Empleos desempeñados: Operario de Aseo, Prevendedor, Jefe de Ruta, Jefe Propaganda, Coordinador de Servicios Generales y Seguridad Física, Analista Refrigeración, Analista de Recursos Humanos.	La experiencia acreditada no corresponde a función docente.
Comfenalco Tolima	Empleo: Instructor para el Departamento de Capacitaciones y Bibliotecas.	Del 24 de octubre al 4 de noviembre de 2017 Periodo certificado 10 días
Corporación Universitaria Minuto de Dios	Empleo Coordinador Administrativo C. Operación.	La experiencia acreditada no corresponde a función docente.
Total, experiencia acreditada		10 días

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002794 del 27 de mayo de 2021, tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible EDDIE SAAVEDRA POSADA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310115065 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente COORDINADOR Código OPEC No. 83800, dentro del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

En este punto, es importante recordar las definiciones dadas por el legislador respecto a lo que se entiende por función docente, y a experiencia docente, así pues, la primera se encuentra definida en el artículo 4º del Decreto Ley 1278 de 2002, Estatuto de Profesionalización Docente, así:

“Artículo 4º. Función docente. *La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.*

La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.

Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes.”

En relación con la experiencia docente, el artículo 2.2.2.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 7º del Decreto Nacional 051 de 2018, la determina así:

“Experiencia Docente. *Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (...)*”

Del análisis de los certificados de experiencia aportados por el elegible versus la definición misma de la función docente y de la experiencia docente, es claro que del objeto no se desprenden actividades relacionadas con la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual nos permite concluir, que el señor **EDDIE SAAVEDRA POSADA**, no cumple con el requisito mínimo de experiencia de tres (3) años en el ejercicio de la función docente, establecido en el artículo 2.4.1.6.3.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, por lo cual no puede ocupar el cargo de Directivo Docente COORDINADOR.

En todo caso, también se precisa que de la Certificación expedida por Comfenalco Tolima, en el desempeño del empleo con instructor para el Departamento de Capacitaciones, si se puede predicar desempeño en funciones propias de la función docente, no obstante el tiempo acreditado de 10 días resulta insuficiente para lograr acreditar el requisito mínimo de tres (3) años.

En consecuencia, la elegible **EDDIE SAAVEDRA POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.725, quien se inscribió para el empleo Directivo Docente COORDINADOR, identificado con código OPEC 83800, para la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Tolima, no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

Por lo expuesto, se concluye que se configura para la elegible **EDDIE SAAVEDRA POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.725, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral primero del artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, en concordancia con el numeral 1º del artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, se procede a aceptar la solicitud de exclusión elevada por Entidad Territorial Certificada en Educación del Departamento del Tolima, debido que no acreditó el requisito mínimo de experiencia para ejercer el empleo Directivo Docente COORDINADOR, identificado con código OPEC 83800.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir al señor **EDDIE SAAVEDRA POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.725, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310115065 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente COORDINADOR,

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002794 del 27 de mayo de 2021, tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible EDDIE SAAVEDRA POSADA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310115065 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente COORDINADOR Código OPEC No. 83800, dentro del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

identificado con el Código OPEC No. 83800, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución al señor **EDDIE SAAVEDRA POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.725, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la dirección de correo electrónico: eddiesaaavedrap@hotmail.com registrado al momento de la respectiva inscripción en el Proceso de Selección No. 604 de 2018 – Departamento de Tolima.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión al Doctor **JOSÉ RICARDO OROZCO VALERO**, Gobernador de Tolima, a las direcciones de correo electrónico despachoeeducaciontolima@hotmail.com y jairo.cardona@sedtolima.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. – **Recomponer**, de manera automática, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202310115065 del 11 de noviembre de 2020, para proveer CUATRO (4) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente COORDINADOR, identificado con el Código OPEC No. 83800, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima - MUNICIPIO DE ATACO – Proceso de Selección No. 604 de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Acuerdo No. CNSC 20181000002536 del 19 de julio de 2018 modificado por el Acuerdo 2081000009136 del 28 de diciembre de 2018.

ARTICULO QUINTO. - **Publicar** la presente Resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y solo para la elegible, conforme lo establece el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado- Despacho Comisionada Diana Quintero

Proyecto: Diana del Pilar Salazar Vásquez – Contratista abogada de convocatoria. *Pulsar*